



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	Nury Elena Ramírez Cárdenas
Herederos	Faride Yarley Martínez Ramírez
Asunto	Sentencia 213 de 2022 Sentencia 193 de Sucesión
Radicado	05001-40-03-010- 2016-00979-00
Asunto	Sentencia de Partición y Adjudicación Adicional

I. ASUNTO A TRATAR

Procede este Despacho a proferir sentencia de aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes adicional, presentado por el Partidor designado dentro de la sucesión intestada de la causante señora NURY ELENA RAMÍREZ CÁRDENAS

II. ANTECEDENTES.

En sentencia de fecha 06 de diciembre de 2018, aclarada en auto del 16 de enero de 2019, se aprobó el trabajo de partición y adjudicación elaborado en el proceso de Sucesión Intestada de la causante NURY ELENA RAMÍREZ CÁRDENAS, y se reconoció como única heredera a FARIDE YARLEY MARTÍNEZ RAMÍREZ, en calidad de hija legítima de la causante.

De forma posterior el apoderado de la única heredera y Partidor designado, solicitó partición adicional, toda vez que en la Partida Cuarta se incluyó de forma genérica las acciones y derechos que la causante tenía en calidad de arrendadora en el contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la Carrera 32 No. 91- 04 de Medellín, desde el 24 de agosto de 2011, esto es, los dineros depositados por la Sociedad GANA SA en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín en la cuenta de depósito de arrendamiento; cuando en realidad los dineros depositado en el Banco Agrario deberían haber sido relacionados uno a uno por cada título de depósito de arrendamiento.

En providencia del día 30 de marzo de 2022, de conformidad con las disposiciones del artículo 518 y 509 del Código General del Proceso, se corrió traslado a las partes del trabajo de partición y adjudicación adicional presentado.

Radicado. 05001-40-03-010-**2016-00979**-00
Proceso. Sucesión
Causante. Nury Elena Ramírez Cárdenas
Herederos. Faride Yarley Martínez Ramírez
Sentencia 213 de 2022
Sentencia 193 de Sucesión Adicional

Al proceso se le imprimió el trámite Legal correspondiente y no se observa causal de nulidad que pueda restarle mérito a lo actuado. Por su parte, el señor partidor elaboró y presentó el trabajo de adjudicación adicional en la forma autorizada por el art. 518 y 509 del C.G. del P. y el mismo se confeccionó conforme a las disposiciones sustantivas que regulan la materia, por lo que el Despacho le impartirá su aprobación de conformidad con lo dispuesto por el art. 509 del C.G. del P.

III. VALIDEZ DEL PROCESO.

Examinados los presupuestos procesales, se encuentra que el proceso se ajusta a los parámetros legales que lo regulan, por cuanto se adelantó ante el Juez competente para conocer del asunto en razón de la naturaleza, factor objetivo y territorial y por la cuantía del asunto.

Así mismo, se aprecia que se dan las condiciones para proferir la sentencia adicional, toda vez, que se cumplen los postulados de los artículos 518 y anteriores del Código General del Proceso, las partes tienen capacidad para ser partes al tenor de lo establecido en el artículo 53, ibídem, y se encuentra establecidos los presupuestos de la legitimación en la causa.

Por ello, al haberse surtido el trámite en el presente proceso con las observancias de las normas legales que regulan la materia con la satisfacción plena de los presupuestos procesales sin que se aprecien vicios de nulidad que puedan invalidar lo actuado, es la oportunidad para emitir la decisión de fondo, previas las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES.

consagra el artículo 518 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 518. PARTICIÓN ADICIONAL. Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:

1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.
2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere

pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.

3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo [110](#).

4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo [501](#).

5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos [505](#) a [517](#).

A su vez señalan los numerales 1 y 2 del artículo 509 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

Teniendo en cuenta que la partición y la adjudicación adicional de los bienes dejados por el causante fue realizada siguiendo las disposiciones del artículo 508 y 509 del C. G. P y dentro del término no se propuso, objeciones u oposición alguna, el Despacho, procede a impartir su aprobación.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley;

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación adicional elaborado en la presente **SUCESIÓN de la causante NURY ELENA RAMÍREZ CÁRDENAS, identificada con cedula de ciudadanía 43.493.422.**

SEGUNDO: ADJUDICAR como consecuencia de lo anterior, según trabajo de partición y adjudicación adicional, los bienes de la causante a la heredera reconocida señora **FARIDE YARLEY MARTÍNEZ RAMÍREZ**, identificada con CC. 1.020.473.405, en calidad de hija.

Radicado. 05001-40-03-010-**2016-00979**-00
Proceso. Sucesión
Causante. Nury Elena Ramírez Cárdenas
Herederos. Faride Yarley Martínez Ramírez
Sentencia 213 de 2022
Sentencia 193 de Sucesión Adicional

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del Código General del proceso, se dispone protocolizar el expediente en la Notaría que elijan los interesados, para lo cual se autoriza la expedición de copias auténticas.

CUARTO: Se ordena expedir copia de este fallo, diligencia de inventarios y avalúos y del trabajo de partición y adjudicación, para que se efectúe el trámite de registro dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia por estado (Art. 295 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3c1640b85fd60607080db8fec45d3d47c0f28d52e76e4c541a612a8439a767**

Documento generado en 21/07/2022 10:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>